



**CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE CPC LA SALLE SANTO ÁNGEL Y EL INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD (IACS) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

En Zaragoza a fecha de firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, Alberto Valero Pardo Fernández, con DNI [REDACTED] en representación del centro CPC LA SALLE SANTO ÁNGEL con CIF.- R5000271F y domicilio social C/ Tomás Anzano 1 de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que le confiere su cargo de director del centro

De otra parte, D<sup>a</sup>. Elena Gonzalvo Suñer, Directora del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (en adelante, IACS), nombrada por Decreto 170/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón y autorizada para la firma del presente convenio por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 26 de marzo de 2025 (Entidad colaboradora, en adelante).

**EXPONEN**

**PRIMERO.** - Que ambas Partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para convenir el presente Convenio.

**SEGUNDO.** - Que el objeto del presente Convenio es la colaboración entre ambas entidades para que los alumnos de Formación Profesional Reglada de la educación concertada realicen en las instalaciones y dependencias de la entidad colaboradora de prácticas, el programa formativo correspondiente al módulo de formación en centros de trabajo, como parte integrante de los ciclos formativos de las ramas de Informática, en todo caso se considerarán dentro de estas ramas los siguientes ciclos formativos: Grado Superior de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, sin perjuicio de que se incluyan otros grados de las ramas especificadas anteriormente.

**TERCERO.** - Es por ello por lo que dentro de las facultades que les corresponden, las Partes

**ACUERDAN**



**PRIMERO.** –Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de las ramas de Informática. Específicamente, este acuerdo abarca, entre otros, el ciclo formativo de Grado Superior de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.

**SEGUNDO.** –Incorporar durante su período de vigencia las relaciones nominales de alumnos acogidos al mismo (Relación de Alumnos en adelante), la programación de las actividades formativas a desarrollar por éstos en las empresas o entidades colaboradoras (Programa Formativo en adelante), así como los documentos que faciliten su seguimiento y evaluación.

**TERCERO.** - El presente convenio se regulará según las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.** – Anualmente se firmará un anexo a este convenio de colaboración en el que figurará el alumnado que desarrollará las actividades formativas programadas, en los locales del centro o centros de trabajo de la entidad colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que se desarrolle su actividad, sin que ello implique relación laboral alguna con la misma.

**SEGUNDA.** - La entidad colaboradora, se compromete al cumplimiento de la programación del Programa Formativo que previamente haya sido acordado con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos y junto con el tutor del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

**TERCERA.** - La entidad colaboradora, nombrará un responsable para la coordinación del Programa Formativo que previamente haya sido acordado con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos y, junto con el tutor del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

**CUARTA.** - Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la entidad colaboradora, en colaboración con el tutor del centro educativo. En dicho documento figuran las actividades formativas más significativas realizadas en la entidad colaboradora, con registro de los resultados obtenidos, que complementa el responsable de la entidad.



**QUINTA.** - La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interno, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, el alumno abandonará el programa formativo en el centro de trabajo donde realice actividades formativas, debiéndose comunicar este hecho por la empresa u organismo equiparado a la dirección del centro docente.

**SEXTA.** - De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se indica que el cumplimiento de todas las obligaciones de Seguridad Social corresponderá al Centro educativo La Salle Santo Ángel que actuará como empresa.

Para su constatación, el centro educativo queda obligado a comunicar al IACS que dicha alta y baja se ha producido, así como los importes mensuales remunerados. Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

**SÉPTIMA.** - Los alumnos no percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la entidad colaboradora.

**OCTAVA.** - La duración del presente Convenio será de cuatro años a partir de su firma, tiempo que podrá prorrogarse por otros cuatro años, si así lo acuerdan las partes firmantes antes de su extinción expresamente mediante la firma de una adenda, de acuerdo con el artículo 49 apartados 1º y 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, el presente Convenio podrá rescindirse o resolverse por mutuo acuerdo entre el centro educativo y la entidad colaboradora, o por denuncia de una de las Partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cese de actividades del centro educativo o de la entidad colaboradora.
- b) Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas por causas imprevistas.
- c) Incumplimiento del programa formativo firmado, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.
- d) Por cualquier causa que pudiera establecer la normativa aplicable.
- e) Igualmente, podrá excluirse de la participación en el convenio de uno o varios alumnos por



decisión unilateral del centro educativo, de la entidad colaboradora, o por decisión conjunta de ambos, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento académico.
- Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.

**NOVENA.** – Cobertura de accidentes y responsabilidad civil.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quincuagésima Segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cualquier eventualidad derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional que pudiera producirse durante la realización de las prácticas, respecto de los alumnos que sean dados de alta en el régimen de la Seguridad Social, será gestionada y cubierta por la mutua colaboradora con la Seguridad Social con la que el Centro Educativo La Salle Santo Ángel tenga suscrito el correspondiente acuerdo.

Asimismo, queda garantizada la cobertura de la responsabilidad civil por los daños personales o materiales que el alumnado en prácticas pudiera ocasionar a terceros durante el desarrollo de las mismas. Dicha cobertura se encuentra amparada por la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada al efecto por el Centro Educativo La Salle Santo Ángel.

En el caso de prácticas extracurriculares, la cobertura de la responsabilidad civil del alumnado será igualmente garantizada a través de la correspondiente póliza de seguro, cuyo coste será asumido por el Centro Educativo La Salle Santo Ángel.

**DÉCIMA** . – El alumno irá, provisto de su D.N.I. y de la tarjeta de identificación del centro educativo, en todo momento.

**DÉCIMA PRIMERA.** - La entidad colaboradora se compromete a cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que estén vigentes en cada momento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Al término del programa de prácticas, la entidad colaboradora expedirá una certificación acreditativa del aprovechamiento del alumno, de su asiduidad en el trabajo y de cualquier otra incidencia que se hubiese producido. Así mismo, el Centro Educativo expedirá una certificación relativa a la colaboración del tutor o tutores en la que se hará constar el número de horas y las labores que se hayan desempeñado.

**DÉCIMA TERCERA.** – Las partes, como responsables de los datos, se comprometen a que sobre los datos de carácter personal tratados para la ejecución del presente Convenio, se cumplan las obligaciones y garantías establecidas por el Reglamento (EU) 2016/679, del 27 de abril de protección de datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

De acuerdo con lo previsto en RGPD, la entidad colaboradora será destinataria de una comunicación



de datos personales por parte de LA SALLE SANTO ÁNGEL necesaria para la ejecución del presente Convenio por la cual se constituirá así mismo responsable de dichos datos y deberá asumir todas las obligaciones que tiene previstas el citado reglamento para los responsables de los datos personales. Por otra parte, LA SALLE SANTO ÁNGEL garantiza haber obtenido los datos de carácter personal objeto de comunicación a la entidad colaboradora para la ejecución de este Convenio en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos. La finalidad del tratamiento para LA SALLE SANTO ÁNGEL es la correcta gestión y evaluación de las prácticas académicas externas a realizar por los alumnos que realicen las prácticas amparadas bajo el presente convenio.

La finalidad del tratamiento para la entidad colaboradora es la de incorporar al alumno en prácticas en su estructura productiva garantizando el cumplimiento del convenio de cooperación y de sus obligaciones legales.

Es por ello por lo que las partes, como responsables del tratamiento, se obligan a cumplir con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en la mencionada normativa de protección de datos, especialmente:

1. Tratar los datos con la única finalidad de dar cumplimiento al objeto de este convenio, asumiendo la responsabilidad que corresponda en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta de la establecida en el mismo, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la normativa de protección de datos vigente, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
2. Cumplir con las obligaciones por la normativa vigente, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento.
3. No permitir el acceso a los datos de carácter personal a ninguna persona bajo su responsabilidad que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios objeto del convenio. En todo caso, informarán a las personas que estén legitimadas para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.
4. No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización u obligación legal previa para ello.
5. Garantizar y atender el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).
6. Adoptar y aplicar las medidas de seguridad conforme lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio



físico o natural.

7. Gestionar y comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos pertinente y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

**DÉCIMA CUARTA.** - Ambas partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y cualesquiera otros elementos protegidos por el secreto, no pudiendo ser divulgados o facilitados a terceros, ni utilizados para una finalidad distinta a la ejecución del presente Convenio. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar el mismo. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos las partes informan y se comprometen a:

- Tratar los datos personales facilitados por los firmantes de este Convenio de conformidad con la normativa aplicable de Protección de Datos con fines de mantenimiento y ejecución de la relación jurídica establecida en el mismo durante el periodo de vigencia de dicha relación. La base legal para el tratamiento de sus datos personales es, por tanto, la formalización y ejecución del presente Convenio

- Garantizar que los datos personales de los firmantes del Convenio no serán cedidos a otras entidades, ni nacionales ni internacionales, salvo obligación legal. Los datos serán conservados durante la vigencia del mismo y durante el tiempo necesario para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

- Los firmantes del presente Convenio podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento dirigiéndose por escrito a cada una de las entidades que figuran en el encabezado del acuerdo. Asimismo, los firmantes del presente Convenio, en caso necesario tienen derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control pertinente.

**DÉCIMA QUINTA.** - Cuando los alumnos sean menores de edad, la entidad deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que deberá mantenerse en tanto en cuanto se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

**DÉCIMA SEXTA.** - Ambas partes designarán una persona representante, y ambas se reunirán al menos una vez al año y se ocuparán conjuntamente del seguimiento de este convenio y de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, según el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del

